NEPR

Received:

Sep 28, 2026

5:06 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DE Expedita Pérez Morales
Querellante

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0369

ASUNTO: Alto Voltaje

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

I. HECHOS

1. El 17 de agosto de 2026, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en Representación Legal de Expedita Pérez Morales (la "Querellante") presentó ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico (el "Negociado") la Querella en el caso de epígrafe. La misma fue notificada a LUMA mediante correo electrónico remitido el 18 de agosto de 2026.

2. La Querella en cuestión versa sobre un alegado problema de fluctuación de alto voltaje en el predio de la cuenta de servicio de energía eléctrica número 5923141000.

3. Se informa respetuosamente que el 22 de agosto de 2026, el equipo de campo del Distrito de Guayama de LUMA realizó intervenciones en el predio asociado al evento P26050700126. Las actividades fueron efectuadas por la unidad GYTO09, específicamente por el Journeyman Lineworker Jonathan Torres Correa.

4. En dicha visita se reguló el voltaje en el transformador, se ajustó el TAP del transformador ubicado en la propiedad de la Querellante, de nivel 3 al nivel 2 y se fijó el voltaje

en 122v fase a tierra y 244v fase a fase. Estas reparaciones permitieron corregir la fluctuación de voltaje registrada en el predio de la cuenta de servicio de energía eléctrica número 5923141000. Véase, **Anejo A - Notas del evento P26050700126**.

II. DERECHO APLICABLE

A. La Doctrina de Justiciabilidad

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no contiene una disposición expresa sobre el requisito de "caso o controversia". Sin embargo, dicho requisito se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico en E.L.A. v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). Partiendo tanto de dicha base, como de las limitaciones autoimpuestas por el poder judicial, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ("TSPR" o "Tribunal Supremo") ha resuelto que:

> [l]os tribunales solamente pueden evaluar aquellos casos que son justiciables. Una controversia no es justiciable cuando: (1) se procura resolver una cuestión política; (2) una de las partes carece de legitimación activa; (3) hechos posteriores al comienzo del pleito han tornado la controversia en académica; (4) las partes están tratando de obtener una opinión consultiva, o (5) se intenta promover un pleito que no está maduro.

Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 68-69 (2017) (citas omitidas).

B. Academicidad

La academicidad es "una de las manifestaciones concretas del concepto *justiciabilidad*, que, a su vez, acota los límites de la función judicial". C.E.E. v. Depto. de Estado, 134 D.P.R. 927, 934 (1993) (énfasis en el original). Dicha doctrina "requiere que, en todo pleito presentado ante un tribunal, exista una controversia real entre las partes". Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014). Por lo tanto, nuestro más alto Foro ha expresado que

> [u]n caso se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no tendría efecto práctico sobre las partes.

IG Builders v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307, 334 (2012). Es decir, "un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se ha perdido". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2011). Así, los tribunales pierden su jurisdicción por academicidad en un pleito, cuando el remedio que en su día se pudiese conceder, no tendría efecto real alguno en torno a la controversia. C.E.E. v. Depto. de Estado, *supra*, pág. 935. Por tal razón, una vez se determina que una controversia es académica, los

tribunales deben abstenerse de considerarla en sus méritos. Asoc. de Periodistas v. Gónzalez, 127 D.P.R. 704, 719 (1991).

C. Moción de Desestimación

La sección 6.01 del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543 del 18 de diciembre de 2014, dispone en lo pertinente lo siguiente:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

III. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, luego de la regulación del voltaje realizada en el predio correspondiente LUMA confirmó que los niveles de voltaje de la cuenta de servicio de energía eléctrica número 5923141000 están dentro del rango nominal permitido en la industria de energía. Por lo tanto, la controversia de epígrafe se ha tornado académica y procede que este Honorable Negociado desestime la Querella.

IV. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo antes indicado, declare HA LUGAR la presente solicitud y desestime la Querella de autos, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 28 de agosto de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se enviará copia de cortesía a la representación legal de la parte querellante, a la dirección de correo electrónico provista con su Querella, a saber, kmercado@jrsp.pr.gov.



f/Cristina Santiago Amaro
Lcda. Cristina Santiago Amaro
RUA Núm. 17271
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
Tel. 787-365-2455
cristina.santiagoama@lumapr.com

Anejo A

P26050700126 - VOLT - PROBLEMAS DE VOLTAJE - ALTO O FLUCTUACION
LL(-66:01:54.8844,18:01:20.3196):PATILLAS, BO JAGUAL, CARR 184 K3 H3 (11072437)

EVENT INFORMATION - P26050700126

05/07/26

Event Type : VOLT; **Event ID :** P26050700126; **Priority :** 6; **Status :** A; **DGroup :** GUYD; **Disposition Code :** COMPLETE; **Terminal :** oms-prd-int01; **Calltaker ID:** 0

AGENCY INFORMATION

Agency : PC; **Priority :** 6; **DGroup :** GUYD; **ESZ :** 454010001; **Area :** GUYD; **Added :** 05/07/26 15:37:47; **Dispatched :** 08/22/26 13:08:56; **Closed :** 08/22/26 15:32:41; **Close ID :** 100299; **Close Terminal :** disp-oms-03; **Event ID :** P26050700126; **Primary Unit :** GYTO09;

REMARKS

05/07/26 15:37:47 (oms-prd-int01)	: SR MIGUEL SOTO HIJO SE COMUNICA PORQUE ENTRE FINALES DE DIC 2025 Y PRINCIPIOS DE ENERO 2026 CLIENTE FUE A LA OFICINA DE GUAYAMA PARA REPORTAR PROBLEMAS DE VOLTAJE. EL EMPLEADO QUE LE ATENDIO EN SERVICIO AL CLIENTE LE INDICO QUE EN OFICINA NO SE PREPARAN QUERELLAS DE VOLTAHE Y QUE NO SE DAN NUMEROS. SE LE ORIENTA QUE NO ES ASI. NO HAY NOTA DE VISITA A COMERCIAL. EN ESA VISITA LE LOGRARON HACER QUERELLA P26012700066 DE VOLTAJE PERO ESTA CERRADA. P240408
05/07/26 15:40:32 (oms-prd-int01)	: SR MIGUEL SOTO HIJO SE COMUNICA PORQUE ENTRE FINALES DE DIC 2025 Y PRINCIPIOS DE ENERO 2026 CLIENTE FUE A LA OFICINA DE GUAYAMA PARA REPORTAR PROBLEMAS DE VOLTAJE. EL EMPLEADO QUE LE ATENDIO EN SERVICIO AL CLIENTE LE INDICO QUE EN OFICINA NO SE PREPARAN QUERELLAS DE VOLTAHE Y QUE NO SE DAN NUMEROS. SE LE ORIENTA QUE NO ES ASI. NO HAY NOTA DE VISITA A COMERCIAL. EN ESA VISITA LE LOGRARON HACER QUERELLA P26012700066 DE VOLTAJE PERO ESTA CERRADA. P24040800102 DE VOLTAJE CERRDA. REF DESPUES DEL REST LA PARED. PRIMERA ENTRADA AMANO IZQUIERDA. PRIMERA CASA DESPUES DEL UNICO BADEN. COORDENADAS 17,97915824, -66,07444986. 787-839-0717 - 787-479-9112 SR PEREZ. SE CREA QUERELLA DE VOLTAJE P26050700126. SE ESCALA CON SUPERVISOR VEGA//JRL-CCH
05/18/26 16:59:04 (oms-prd-int01)	: MIGUEL SOTO SE COMUNICA PARA SEGUIMIENTO P26050700126 SITUACION PERSISTE/PERITO FUE Y CERTIFICO. YCH/CCH.
05/18/26 17:19:59 (oms-prd-int01)	: SR SOTO LLAMO HACE 15 MIN SEG QUERELLA PROBLEMA DE VOKLTAJE //LO LLAMAN DE LUMA ABIMAEL //EN CASA DE SU MAMA //QUERELLA LUGAR EQUIVOCADO //VOLTEAJE ALTO //DESDE ENERERO //SERVICIO EN TODA LA CASA //PLACAS SOLARES NO LE FUNCIONAN //LUCES BRILLANTES TODO EL DIA //EQUIPO NUEVO NO //VECINOS NO SABE SI ESTAN AFECTADO P26050700126//SE VALIDA INFORMACION //JDB CCA
05/21/26 09:18:31 (oms-prd-int01)	: MIGUEL SOTO LLAMA PARA SEG DE ALTO VOLTAJE FORM AJDUNTO DE PERITO//787-479-9112//EP
05/21/26 11:03:49 (oms-prd-int01)	: Se recibe por intenals, se refiere a despacho //abr
05/26/26 15:29:11 (oms-prd-int01)	: el sr miguel soto llama por seguimeinto a una querella por seguimietno a querella desdd el 7 de mayo/querella P26050700126/ vecinos no tienen el problema se orienta de consejos de seguridad /787-839-0717 787-479-9112 /multiples querellas cerradas previamente ef del lugar despues del rest la pared / yss cca
06/17/26 12:38:21 (oms-prd-int01)	: SE RECIBE VIA INTERNALS SE ESCALA A DESPACHO //STB
06/29/26 10:29:42 (oms-prd-int01)	: SR.MIGUEL SOTO HIJO Y NO AUTORIZADO EN CUENTA Y DE PARTE DE SE COMUNICA PARA SGUIMIENTO A UNA QUERELLA ES POR ATO VOLTAJE/ SE LE INIDICA QUE YA SU CASO SE A ESCALADO A DESPACHP/ CLIENET INDICA QUE YA LE HAN DICHO LOS MISMO DESDE HACE YA 6 MESES YA ANTERIORMENTE LHABIA REPORTADO EL MISMO PROBLEMA Y LE CERRARO LA QUERELLA P26012700066 01/27/26 INDICO QUE YA SON 6 MESES QUE POR FAVO R SI ALGUIEN PODRIA PASAR PRA QUE LE ARREGLEN EL PROBLEMA/BC/CIM
06/30/26 13:56:25 (oms-prd-int01)	: SEGUIMIENTO LUMA INTERNAL, SE REFIRIO AL DESPACHO//BRT
07/29/26 14:47:04 (oms-prd-int01)	: MIGUEL SOTO PERES SE COMUNICA PARA SEGUIMIENTO DE REPORTE DE FLUCTUACION DE VOLTAGE NO AUTORIZADO RC//CIM
07/31/26 12:22:43 (oms-prd-int01)	: SE RECIBE MEDIANTE INTERNAL Y SE REFIERE A DESPACHO//MPZ-CCH
08/22/26 08:55:49 (12540)	: NEPR-QR-2026-0369
08/22/26 13:09:13 (disp-oms-03)	: ASIG A GYTO09 JONATHAN TORRES
08/22/26 15:32:37 (disp-oms-03)	: 3:31 JONATHAN TORRES P26050700126/ P26082200034 SE REGULO VOLTAJE EN XMR DEL TAP 3 AL 2 Y EL VOLTAJE QUEDO DE 260 A 244 /122 CLIENTE EN SERVICIO

CALLER INFORMATION

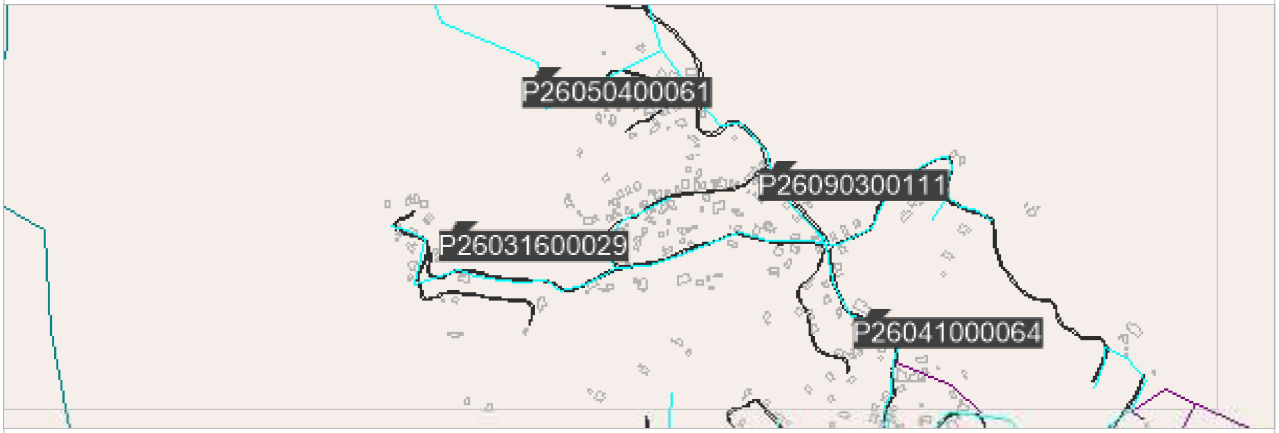
Name: PEREZ MORALES EXPEDITA
Phone: (787) 839-0717
Address:

LOCATION INFORMATION

LL(-66:01:54.8844,18:01:20.3196):PATILLAS, BO JAGUAL, CARR 184 K3 H3 (11072437)

X-STREET 1:
X-STREET 2:

Location Choices



SUPPLEMENTAL INFORMATION